



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 15 de diciembre de 2009

N°
26427-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 956
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO EJECUTIVO ANTE EL CONSEJO DE LA CONCERTACIÓN NACIONAL".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva N° 4
(De miércoles 9 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA ORDEN "MANUEL JOSÉ HURTADO", CON MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO DE HONOR, A LOS INSIGNES EDUCADORES E INSTITUCIONES, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 06
(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° 03 DE 16 DE JUNIO DE 2009, QUE APRUEBA LAS ESPECIALIDADES DE LA PROFESIÓN DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ".

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 07
(De lunes 23 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RESIDENCIA MÉDICA ÚNICA EN PEDIATRÍA Y SUBESPECIALIDADES PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS Y SUBESPECIALISTAS EN EL PAÍS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°194-ADM
(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN QUE DEBERÁN PAGAR LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL AÑO 2010."

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 128/09
(De viernes 6 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I. S.A."



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 796

(De miércoles 3 de diciembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO 3D PANEL. ESTE SISTEMA CONSTRUCTIVO FUE ANALIZADO POR EL LABORATORIO DE ESTRUCTURAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UTP, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LA UTILIZACION DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE VIVIENDAS PEQUEÑAS".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 22

(De martes 2 de junio de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ (IDIAP), UBICADO EN EL SECTOR ZANGUENGAS, CORREGIMIENTO HERRERA CON UNA EXTENSIÓN DE 3 HAS. MÁS 0835.52 MTS/2".

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 39

(De martes 25 de agosto de 2009)

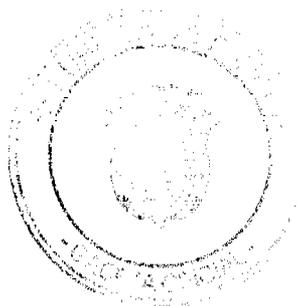
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO NO. 24 DE 12-6-07 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA DE TOLÉ / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 23-09

(De lunes 19 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS, REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE TOLÉ".



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO NO. *256*
(de *10* de *dic.* de 2009)

"Por el cual se designa a los representantes del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de la Concertación Nacional"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 20 de 25 de febrero de 2008, se creó el Consejo de la Concertación Nacional, como instancia nacional público-privada de participación ciudadana en materia de consulta, verificación, recomendación y propuesta sobre el cumplimiento transparente de los acuerdos y las metas establecidas en el proceso para la Concertación Nacional para el Desarrollo.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, la designación de dos representantes para integrar el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

Que se hace necesario designar a los representantes del Órgano Ejecutivo, principales y suplentes ante el Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a las siguientes personas como principales y suplentes en representación del Órgano Ejecutivo ante el Consejo de la Concertación Nacional:

RODOLFO ENRIQUE CABALLERO RIVERA CÉD.-4-246-476 PRINCIPAL
PEDRO OSCAR BOLIVAR CISNEROS CÉD.-8-502-93. SUPLENTE

ZENÓN NÁVALO LONG CÉD.-8-700-359 PRINCIPAL
OSCAR ROLANDO AVILA CÓRDOBA CÉD.-8-213-2191 SUPLENTE

PARÁGRAFO: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *10* días del mes de *dic.* de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINESI B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Ejecutiva 4
(del 9 de Diciembre de 2009)



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 412 del 27 de noviembre de 1959, el Órgano Ejecutivo instituyó la Orden "Manuel José Hurtado", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento a la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos (as) profesionales de la educación panameña, que se distinguen por la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que tan prestigioso galardón es concedido anualmente, cada primero (1) de diciembre, fecha declarada como "Día del Educador Panameño", fecha propicia para hacer público el reconocimiento de tal loable labor;

Que mediante el Resuelto 2106 del 12 de octubre de 2004, se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Orden "Manuel José Hurtado" y se crea el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", cuya función es seleccionar, entre los candidatos propuestos, a los que serán condecorados;

Que en reunión celebrada el día 16 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la evaluación y ponderación de los documentos de cada uno de los candidatos preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a la educadora XENIA ROSALES BANQUÉ DE BETEGÓN, portadora de la cédula de identidad 3-39-646, proveniente de la Región Escolar de Colón y a la institución denominada COMITÉ PROGRESISTA 16 DE JULIO cuyo Representante Legal es la señora Dilsa Rivera de Cárdenas, portadora de la cédula de identidad 7-92-1339, proveniente de la Región Escolar de Los Santos;

Que los seleccionados pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Orden "Manuel José Hurtado", con Medalla de Oro y Pergamino de Honor, a los insignes educadores e instituciones, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña, a saber:

REGIÓN ESCOLAR DE COLÓN

XENIA ROSALES BANQUÉ DE BETEGÓN, portadora de la cédula de identidad 3-39-646

REGIÓN ESCOLAR DE LOS SANTOS

COMITÉ PROGRESISTA 16 DE JULIO

Dilsa Rivera de Cárdenas, portadora de la cédula de identidad 7-92-1339, en su calidad de Representante Legal

ARTÍCULO SEGUNDO: La Orden "Manuel José Hurtado" será entregada a los educadores e instituciones en acto solemne que se verificará el día uno (1) de diciembre de dos mil nueve (2009).

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 412 del 27 de noviembre de 1959, reglamentado por el Resuelto 2106 del 12 de octubre de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

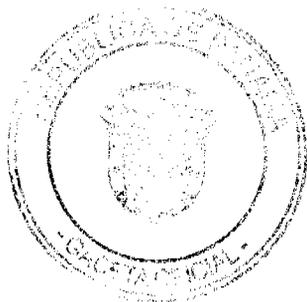
Presidente de la República

LUCY MOLINAR

Ministra de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD



CONSEJO TECNICO DE SALUD**RESOLUCION: N° 06 DE 23 DE noviembre DE 2009****CONSEJO TECNICO DE SALUD****en uso de sus facultades legales**

Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009, que aprueba las Especialidades de la profesión de Nutrición y Dietética en la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 03 de 16 de junio de 2009 el Consejo Técnico de Salud, aprobó el reconocimiento de las especialidades de la profesión de Nutrición y Dietética en la República de Panamá.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la vigilancia de los procesos de formación, regulación, evaluación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos que laboran en el sector salud, tanto en el área gubernamental como en el privado;

Que el Comité Técnico de Nutrición y Dietética debidamente constituido en el acápite d del artículo 13 del Decreto de Gabinete N° 362 de 26 de noviembre de 1969, como parte de sus funciones señala que le corresponde a este organismo atribuciones de asesoría en asuntos propios de la profesión y recomendar al Consejo Técnico de Salud la aprobación de las solicitudes sobre idoneidad y libre ejercicio de la profesión de nutricionistas-dietistas; de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley.

Que la Asociación Panameña de Nutricionistas-Dietistas, presentó al Comité Técnico de Nutrición y Dietética, solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009.

Que en reunión de 12 de octubre de 2009, el Comité Técnico de Nutrición y Dietética, aprobó la solicitud de la Asociación Panameña de Nutricionista -Dietista y recomienda al Consejo Técnico de Salud la modificación del artículo primero de la Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009, en los siguientes términos: "se define al Nutricionista-Dietista Especialista, como el nutricionista que adquiere un título de maestría o doctorado en el campo relacionado con su profesión en una entidad de educación superior reconocida por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud.

Que revisada la petición el Honorable Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 8 de 23 de octubre de 2009, aprueba la modificación del artículo primero de la Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Se define al Nutricionista Dietista Especialista, como el Nutricionista que adquiere un título de maestría o doctorado en el campo relacionado con su profesión, en una entidad de educación superior reconocida por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO SEGUNDO: El resto del contenido integro de la Resolución N°03 de 16 de junio de 2009, permanecerá sin cambio alguno.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Resolución N° 03 de 16 de junio de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DR. FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud.

DR. EDUARDO LUCAS MORA

Director General de Salud y Secretario del

Consejo Técnico de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION: N° 07 DE 23 DE noviembre DE 2009

CONSEJO TECNICO DE SALUD

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Salud, velar por la salud y bienestar integral de la población en general.

Que la Sociedad Panameña de Pediatría en atención a la realidad nacional y con el firme propósito de mantener el buen ejercicio de la profesión y continuar con el proceso regulatorio presentó al pleno del Consejo Técnico de Salud, para su consideración y evaluación los requerimientos actualizados para el programa de nuevas subespecialidades en el campo de la pediatría.

Que dentro de las atribuciones del Consejo Técnico de Salud, está la celosa vigilancia de los procesos de formación, regulación, evaluación y vigilancia de la práctica de los profesionales y técnicos que laboran en el sector salud, tanto en el área gubernamental como en el privado.

Que en cumplimiento de las disposiciones señaladas en las leyes vigentes que regulan las Residencias Médicas en la República de Panamá, en Consejo Técnico de Salud, debe establecer los requisitos necesarios con la Comisión de Programas de Residencias en coordinación con las instancias de educación superior aprobados y autorizados para la formación de los recursos profesionales en el país.

Que la Comisión de programas de Residencias Médicas ha revisado la petición sustentada y se adjunta a las disposiciones vigentes para la materia y recomienda su aprobación.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud, en su sesión ordinaria N° 8 de 23 de octubre de 2009, acordó acoger favorablemente las evaluaciones efectuadas conducente a la aprobación de los requisitos para la formación de profesionales especialistas y subespecialistas en Pediatría en las siguientes áreas Alergología e Inmunología Pediátrica, Cardiología Pediátrica, Cirugía Pediátrica, Dermatología Pediátrica/Pediatría Dermatológica, Endocrinología Pediátrica, Gastroenterología Pediátrica, Hematología Pediátrica, Infectología Pediátrica, Nefrología Pediátrica, Neonatología, Neumología Pediátrica, Radiología Pediátrica, Reumatología Pediátrica y Urgencias Pediátricas.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer el Programa de Residencia Médica Única en Pediatría y subespecialidades para todos los Centros e Instituciones de formación de especialistas y subespecialistas en el país. La residencia médica en Pediatría consta de un mínimo de tres (3) años y el de los subespecialidad de un mínimo de dos (2) años de formación a excepción de tres (3) años en la subespecialidad de Cirugía Pediátrica en instituciones reconocidas por la Sociedad Panameña de Pediatría.

SEGUNDO: Reconocer los siguientes Programas de Subespecialidades en Pediatría:

A. Alergología e Inmunología Pediátrica:

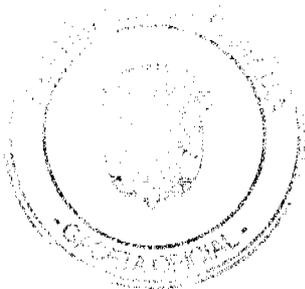
Subespecialidad en Pediatría que desarrolla los conocimientos en relación a los mecanismos de las enfermedades alérgicas en los niños.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.

2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Alergología e Inmunología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

B. Cardiología Pediátrica:



Subespecialidad en Pediatría que se dedica al estudio, prevención, diagnóstico y tratamientos de las cardiopatías congénitas, mayoritariamente está constituida por Cardiólogos Pediátricos, Cirujanos Cardíacos especializados en técnicas quirúrgicas de cardiopatías congénitas.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.

2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Cardiología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

C. Cirugía Pediátrica:

Subespecialidad en Pediatría que desarrolla los conocimientos sobre la atención de los problemas quirúrgicos de los niños, neonatos y lactantes.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Cirugía.

2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Cirugía Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

D. Dermatología Pediátrica/Pediatría Dermatológica:

El subespecialista será capaz de interpretar la patología cutánea en una visión integral con la pediatría; prevenir, diagnosticar, formular esquemas de tratamiento y de rehabilitación para las patologías dermatológicas más frecuentes y realizar investigaciones en las distintas áreas de la dermatología que involucra a recién nacidos, niños y adolescentes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría y haber completado en su totalidad el programa de Dermatología Pediátrica establecido por la institución en donde se formó. Este programa debe tener un mínimo de 2 años de residencia. Este subespecialista será reconocido como Pediatra Dermatólogo.

2. Haber completado la especialidad en Dermatología con un mínimo de tres (3) años, estar reconocido por la Asociación Panameña de Deermatología y haber completado en su totalidad el programa de Dermatología Pediátrica establecido por la institución en donde se formó. Este programa debe tener un mínimo de 2 años de residencia. Este subespecialista será reconocido como Dermatólogo Pediatra.

3. El Pediatra Dermatólogo será idóneo y estará capacitado y facultado para la práctica de la Dermatología Pediátrica, mientras que el Dermatólogo Pediatra será idóneo y estará capacitado y facultado para la práctica de la Deermatología de adultos y la Dermatología Pediátrica.

Aquellos médicos que con anterioridad a esta fecha hayan cumplido con un programa de entrenamiento en cualquiera de estas subespecialidades, aunque de menor duración de lo establecido en la presente resolución, pero debidamente acreditado y certificado por la institución en donde se formó, podrán ser considerados por la Sociedad Panameña de Pediatría y la Asociación Panameña de Dermatología para el proceso de reconocimiento.

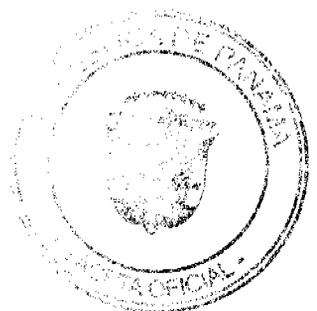
E. Endocrinología Pediátrica:

Subespecialidad médica en Pediatría que estudia las glándulas de secreción interna o glándulas endocrinas que producen las hormonas. Estudia los efectos normales de sus secreciones y los trastornos derivados del mal funcionamiento de los mismos durante el período neonatal, lactante, pre-escolar, escolar y adolescente. Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.

2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Endocrinología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

F. Gastroenterología Pediátrica:



Subespecialidad de la Pediatría que ofrece tratamiento a los niños que padecen de enfermedades gastrointestinales, enfermedades hepáticas, trastornos intestinales entre otros.

Los requisitos para el reconocimiento de esta especialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Gastroenterología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

G. Hematología Pediátrica:

Subespecialidad en Pediatría que estudia las enfermedades de la sangre, se encarga también de las transfusiones (hemoterapia) y del banco de sangre.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Gastroenterología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

H. Infectología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría, que se encarga del estudio, prevención, diagnóstico, tratamiento y pronósticos de las enfermedades que son producidas por los agentes infecciosos.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Infectología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

I. Nefrología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría que se encarga de las anomalías urinarias en la eco-prenatal, criptorquidia, diagnóstico por imágenes en nefrología pediátrica, enuresis nocturna, enfermedades quísticas hereditarias, función renal del recién nacido y en pediatría e infecciones urinarias.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

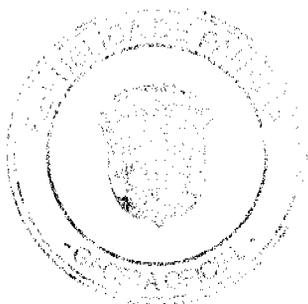
1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Nefrología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

J. Neonatología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría que se encarga del cuidado del recién nacido sanos y enfermos desde su nacimiento hasta los 28 días de vida. Trata de las patologías relacionada con la prematurez, infecciones perinatales, asfixia perinatal y anomalías congénitas. Los objetivos de esta subespecialidad es formar Pediatras con la capacidad de:

Atender integralmente al recién nacido, tanto en el estado de salud como en el de enfermedad, considerando los aspectos biológicos, psicológicos y sociales que intervienen en su desarrollo. Aplicar, en su práctica médica, los conocimientos especializados sobre el crecimiento y desarrollo normales del feto y del recién nacido, así como los relacionados con las alteraciones patológicas que se presentan con frecuencia en tales fenómenos, tanto en el segundo como en el tercer nivel de atención.

Propiciar la integración de la Neonatología con otras especialidades para la atención de ciertas alteraciones patológicas que lo requieran.



Participar en la integración de la Neonatología con otras especialidades para la atención de ciertas alteraciones patológicas que lo requieran.

Participar en la integración, la transmisión y el desarrollo del conocimiento generado en el campo de su especialidad, a través de procesos de enseñanza e investigación.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Neonatología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

k. Neumología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría que se ocupa, del estudio de la fisiología y la patología del aparato respiratorio, así como de las técnicas diagnósticas, terapéuticas y preventivas necesarias para conseguir sus objetivos, durante la niñez y la adolescencia.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Neumología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

L. Radiología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría que ofrece una gama de exámenes radiológicos, radiografías, fluoroscopia, imágenes por resonancia magnética (MRI) y ultrasonidos, establecen los procedimientos para la prevención, detección de tratamientos de tumores.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Radiología.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Radiología Pediátrica en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

LL. Reumatología Pediátrica:

Subespecialidad de la Pediatría que estudia las enfermedades que afectan las articulaciones y los tejidos que los rodean al sistema músculo esquelético durante la niñez y adolescencia.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.

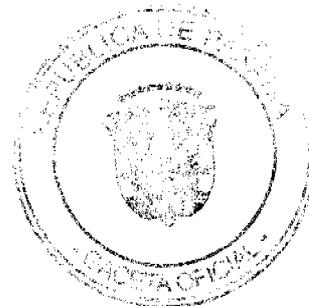
M. Urgencias Pediátricas:

Subespecialidad de la pediatría que se encarga de tratar las enfermedades que ponen de forma aguda el riesgo de la vida ya sean politraumatizados, intoxicados, fallas respiratorias aguda y cardíacas.

Los requisitos para el reconocimiento de esta subespecialidad son los siguientes:

1. Haber completado la especialidad en Pediatría con un mínimo de tres (3) años y estar reconocido por la Sociedad Panameña de Pediatría.
2. Haber completado al menos dos (2) años dentro de un programa clínico de Urgencias Pediátricas en una institución reconocida por la Sociedad Panameña de Pediatría.

TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N° 16 de 22 de enero de 1969, Ley N° 43 de 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 119 de 29 de mayo de 2003, Resolución N° 1 de 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FRANKLIN J. VERGARA J.

Ministro de Salud y Presidente del Consejo Técnico de Salud.

DR. EDUARDO LUCAS MORA

Director General de Salud y

Secretario del Consejo Técnico de Salud.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 194-ADM

Panamá 10 de diciembre de 2009

"Por la cual se fija la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario en el año 2010."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;*
- 2. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la Autoridad), es un organismo autónomo del Estado con personería jurídica y patrimonio propio, con derecho a administrarlo y con fondos separados e independientes del Gobierno Central;*



3. Que la Autoridad actúa con independencia en el ejercicio de sus funciones y está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y el Decreto Ley 10 de 2006;

4. Que para cubrir sus gastos de funcionamiento, la Autoridad cuenta con el recurso de la tasa de regulación por los servicios de control, vigilancia y fiscalización establecida para las empresas prestadoras de servicios públicos;

5. Que el Artículo 6 del Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica el artículo 5 de la Ley 26 de 1996, autoriza a la Autoridad a fijar anualmente la tasa de control, vigilancia y fiscalización citada en el considerando anterior, la cual no podrá ser transferida a los usuarios a través de la tarifa que se cobre por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario;

6. Que el artículo 3 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997, por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, modificado por la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que se entiende por servicio público de abastecimiento de agua potable, entre otros: la producción de agua potable, que comprende la captación de aguas superficiales o subterráneas; la potabilización o el tratamiento del agua cruda, incluyendo los barros producidos durante el tratamiento; y la conducción principal de agua cruda o tratada, inclusive su bombeo desde la fuente de agua hasta los límites de las áreas de consumo; y la distribución de agua potable, que comprende la conducción del agua dentro de las áreas de consumo, hasta la entrega en el inmueble del cliente, inclusive el bombeo y el almacenamiento del agua dentro de la ciudad;

7. Que así mismo, la referida excerta legal define servicio público de alcantarillado sanitario como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas, refiriéndose a todas las aguas servidas de origen residencial, industrial, comercial y hospitalario;

8. Que el artículo 14 del Decreto Ley 2 de 1997, establece que los montos de la tasa de control, vigilancia y fiscalización de los servicios, establecida por la Ley 26 de 1996, según fue modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, así como los gastos directos del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, serán contabilizados separadamente de los otros sectores regulados por la Autoridad, con el propósito de poder determinar periódicamente la necesidad de aumentarla o disminuirla, dentro de los parámetros establecidos por Ley;

9. Que con fundamento en las normas jurídicas antes señaladas, la Autoridad está facultada para fijar la tasa de regulación aplicable a los prestadores de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el año 2010 en nueve mil seiscientos sesenta y ocho diezmilésimas del uno por ciento (0.9668 %) la tasa de control, vigilancia y fiscalización que deberán pagar los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario.

Esta tasa se aplicará al monto total de los ingresos brutos obtenidos por dichos prestadores en el período fiscal correspondiente al año 2009. Para los efectos del cálculo de los ingresos brutos, los prestadores del servicio público de agua potable podrán restar aquellas sumas de dinero correspondientes a las compras de agua en bloque a otros prestadores de dicho servicio.

SEGUNDO: ORDENAR a las empresas prestadoras del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que cancelen mensualmente a partir del mes de enero y hasta el mes de diciembre del año 2010, una doceava parte de la cifra que resulte de la aplicación del artículo PRIMERO de la parte resolutive de la presente Resolución, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes.

TERCERO: COMUNICAR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que para cualquier tramitación ante la Autoridad, deberán estar al día en el pago de la tasa de control, vigilancia y fiscalización, a la cual se refiere la presente Resolución.

CUARTO: ADVERTIR a los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario que la presente Resolución registrará a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997; y, Ley 77 de 28 de diciembre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.

Administrador General



RESOLUCION No. 128/ 09**De 6 de noviembre de 2009.****LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que a través de la **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**, el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, inscrita a Ficha **535162**, Documento **995908** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **THE EMPORIO GRAND HOTEL**. La **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008** fue notificada el 31 de diciembre de 2008 al apoderado legal de la empresa.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B./300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

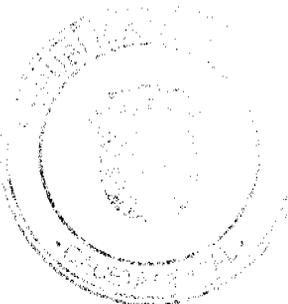
Que mediante memorando No. 119-1-RN-588, con fecha 30 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**.

Que la parte resolutive, en el punto quinto, de la **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el párrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, tenía como fecha perentoria para consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, el 13 de febrero de 2009. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de



cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, inscrita a Ficha **535162**, Documento **995908** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado **THE EMPORIO GRAND HOTEL**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, en todas sus partes, la **Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008**.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **PANAMA REAL ESTATE PARTNERS (PREP) I, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 100/08 de 23 de diciembre de 2008.

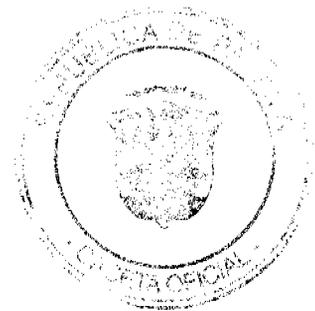
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e

Inversiones Turísticas

REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución No.796 de 3 de diciembre de 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO 3D PANEL. ESTE SISTEMA CONSTRUCTIVO FUE ANALIZADO POR EL LABORATORIO DE ESTRUCTURAS DEL CENTRO EXPERIMENTAL DE INGENIERÍA DE LA UTP, CUMPLIENDÓ CON LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA LA UTILIZAZCIÓN DE SISTEMAS ALTERNATIVOS DE VIVIENDAS PEQUEÑAS.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de enero) de 1959, modificada por las Leyes 53 (de 4 de febrero) de 1963 y No. 21 (de 20 de junio) de 2007) que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá.

Que en el capítulo 6, la pequeña vivienda REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo. Que en su Sección 6-6-" Sistemas Alternativos", dice: " Se podrán utizar sistemas constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4, a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resitencia de los siste,mas alternativos a los efcetos de gravedad, viento y simo es por lo menos equivalentes a la construcción típica".

Que mediante nota LABEST-N-467-08 el Centro experimental de Ingeniería de la UTP, remite a la JTIA informe CEI 04-2949-2006-B, estudio Experimental y analítico como el manual de Diseño, del Sistema Constructivo Convivienda, mediante el cual se han realizado las pruebas experimentales del sistema de acuerdo a lo que se establece en el capítulo 6 del REP.-2004.

Que en reuniómnn ordinaria No. 22 de 3 de diciembre de 2008, el pleno de la JTIA, aprobó el informe del CIE 04-2949-2006-B, estudio Experimental y analítico del sistema Constructivo CONVIVIENDA y el manual de diseño, preparados por le laboratorio de estructuras del Centro experimental de ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

QUE EL Sistema 3D PANEL consiste en Paneles estructurales con núcleo de espuma de 1.2m de ancho por 2.4m de o hasata 10m de largo que se adaptan facilmente a diseños y aplicaciones curvas o arqueadas.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR el uso del Sistema Constructivo 3 D PANEL, por considerar la JTIA, que cumple con los requisitos de la prueba alternativa de viviendas unifamiliares y de las disposiciones exigidos en el REP-2004.

ARTICULO 2. ENVIAR copia autenticada de la presente resolución a los distintos municipios de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, reglamentos y demás resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Arq. Magda Bernard.

Presidenta

Ing. Numan Vásquez

Representante del Colegio de

Ingenieros, Electricista, Mécanicos y de la Industria

Ing. Amador Hassell

Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

Arq. Lizandro Castellón

Representante de la Universidad de Panamá



DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 22

(de 2 de junio de 2009)

"Por medio del cual se da en venta un globo de terreno municipal al INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), ubicado en el Sector Zanguengas, Corregimiento Herrera con una extensión de 3 HAS. más 0835.52 mts/2"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe la solicitud del INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), para la compra de un terreno municipal de 3 HAS. más 0835.52 mts/2, ubicado en el Sector Zanguengas, Corregimiento Herrera.

Que esta institución ha ocupado el área solicitada por espacio de muchos años en la cual mantiene estructuras en la que funcionan para proyectar programas de diversas fases de la producción agrícolas, cuyo objetivo es colaborar con los habitantes de este sector y de áreas aledañas en labores afines a sus necesidades.

Que corresponde al pleno del Concejo autorizar la venta de terrenos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la venta un globo de terreno municipal al INSTITUTO DE INVESTIGACION AGROPECUARIA DE PANAMA (IDIAP), ubicado en el Corregimiento Herrera con una extensión de 3 HAS. más 0835.52 mts/2, cuyas medidas y linderos, son las siguientes;

NORTE	Quebrada	271.719 mts.
SUR	Terreno Mpal. y Calle Le Campo	207.088 mts.
ESTE	Quebrada y Terreno Mpal.	159.374 mts.
OESTE	Terreno Mpal., y Calle del IDIAP	155.977 mts
FINCA 109,257 - TOMO 6965 - FOLIO 8609		
AREA DE 3 HAS. más 0835.52 mts/2		

ARTICULO SEGUNDO: El valor para este terreno se estima, según el acuerdo establecido para esta área.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los dos días del mes de junio del año dos mil nueve.

EL PRESIDENTE:

HR. JORGE AVILA

EL VICEPRESIDENTE:

HR. DIOMEDES CAÑIZALEZ



LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 4 DIAS DEL MES DE junio DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

SAN C I O N A D O:

EL ALCALDE:

LIC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. MAURA DE RAMOS.

DISTRITO DE LA CHORRERA

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 39

(de 25 de agosto de 2009)

"Por medio del cual se deja sin efecto el Acuerdo No. 24 de 12-6-07 y se dictan otras disposiciones"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que Mediante Acuerdo No. 24 de 12-6-07, se aprueba asignar a nombre de la Nación un globo de terreno municipal para ser administrado por el Ministerio de Salud para la construcción del nuevo Centro de Salud "Magally Ruíz".

Que en este Acuerdo se señaló un plazo de dos años para la construcción de este centro de atención medica, mismo que a la fecha no se ha cumplido, ya que se tiene conocimiento que este Centro de Salud se está construyendo en otra área, por lo que es necesario incorporar esta área de terreno señalada como propiedad del Municipio de La Chorrera.

Que para lo indicado , corresponde al Concejo Municipal su aprobación.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo No. 24 de 12-6-07 y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno de 1,342.23 mts/2, contemplada en el Acuerdo que señala el Artículo anterior se mantiene como Utilidad Pública, propiedad del Municipio de La Chorrera en la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104.

ARTICULO TERCERO: El área de terreno descrita en el Artículo Tercero del Acuerdo No. 24 de 12-6-07, Que fue el que originalmente se destinó para el Centro de Salud Magally Ruíz, ubicado en el Sector El Harino, donde actualmente está la Cancha Sintética, se mantiene de Utilidad Pública y estará bajo la Administración de la Junta Comunal de Barrio Balboa.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación en el Concejo Municipal y de su sanción.

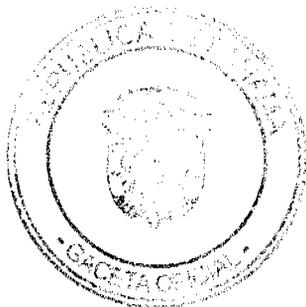
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve.

LA PRESIDENTA:

HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

EL VICEPRESIDENTE:



HR. CARLOS SANCHEZ.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ .

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL

A LOS 25 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

SANCIONADO:

EL ALCALDE

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

SEC. ADM. DE JUSTICIA

PABLO GONZALEZ

REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE TOLÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 23-09

(Del 19 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS, REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE TOLÉ"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLÉ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar todos los ACUERDOS relacionados con TRIBUTOS del Distrito de TOLÉ y se establece el NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO DE TOLÉ, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1°:

Los Tributos Municipales del Distrito de Tolé, para administración se divide así: IMPUESTO DE LA TASAS, Y DERECHOS, OTROS TRIBUTOS VARIOS.

ARTICULO 2°:



- a) Son impuestos los tributos que imponen El Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y derechos, los tributos que impongan el Municipio a personas jurídica o natural por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio impongan a personas natural o jurídicas tales como arbitrios y recargos, arbitrios son fines no fiscales, contribución a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegro y otros.

111210- SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana de distrito, pagará anualmente así:

a- Los ubicados en el Corregimiento Cabecera:

B/. 5.00 a B/. 10.00

b- Los ubicados en los demás Corregimientos:

B/.2.00 a B/.5.00

1125- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a las compras y ventas de bienes y servicios, incluidos las empresas que se dedican a la presentación de servicios Comunales Y/O personales.

DETALLES:

1125 01 - VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes: B/50.00 a B/200.00

112503- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS:

Los establecimientos que se dedique a las ventas de autos o accesorios, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Solamente accesorios B/10.00 a B/50.00

b) Ventas de autos B/100.00 a B/. 250.00

112504- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MADERA ASERRADA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Pagarán por mes o fracción B/15.00 a B/50.00

112505- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MENOR:

Pagarán por mes o fracción de mes. B/.2.00 a B/100.00.

112506- ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE LICOR AL POR MENOR:

Las cantinas y toldos de carácter transitorios pagarán según la ley (la ley N°55, artículo 2 acápite 3 y 4) así:

A)- En la cabecera del distrito y en poblado de más de 300 habitantes de: B/. 100.00 a B/.200.00.

B)- Las que se ubiquen en las demás poblaciones de: B/50.00 A B/100.00.

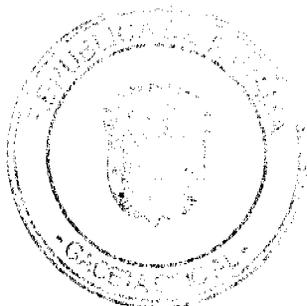
C)-Igualmente podrán autorizar la Acadia durante la celebración de competencias deportivas; el expedido de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares de análogos mediante el pago anticipo del impuesto será establecido por el Tesorero Municipal entre: B/25.00 a B/50.00 por espectáculos.

D)- El impuesto mensual sobre cantinas será de:

D-1 Las ubicadas en las cabeceras y en la población de más de 300 habitantes

B/35.00 a B/75.00

D-2 En las demás poblaciones: B/25.00 a B/ 50.00



E)- EL impuesto mensual sobre bodega será:

E-1- las ubicadas en el distrito B/50.00.

E -2- Las ubicadas en las demás poblaciones B/50.00

F)- El impuesto para otros establecimientos que no pueda catalogar como cantinas o bodegas pero que se extiende licor pagarán: B/25.00 a B/ 50.00

G)- Los que se dediquen a las ventas al por mayor: B/75.00 a B/100.00

112507 - ESTABLECIMIENTOS DE ARTICULOS SEGUNDA MANO

Pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/20.00.

112509 - CASETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Súper Mercados

Tiendas de abarroterías y otros lugares pagaran así:

a- Ubicadas en tiendas y abarrotería de B/2.00 a B/10.00

b- Ubicadas en supermercados B/5.00 a B/20.00

c- Ubicadas en el mercado público B/2.00 a B/5.00

112510- ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas pagarán por mes así: B/7.00 a B/15.00 por surtidos.

112511- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Pagarán diariamente de: B/5.00 a B/10.00

112512- TALLERES COMERCIALES Y REPARACIONES DE AUTOS

Los talleres de todo tipo de electricidad, refrigeración, mecánicos, chapistería y otros pagarán por mes: B/5.00 a B/20.00.

112513- SERVICIOS DE REMOLQUE

Pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a B/15.00

112515- FLORESTERIA

Los establecimientos donde vende flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así: Los que venden arreglos florales: B/5.00 a B/20.00

Viveros que venden plantas de: B/5.00 a B/15.00

112516- FARMACIA

Los establecimientos dedicados a las ventas de medicamentos pagarán por mes

-Con patente de farmacia B/15.00 a B/50.00

-No teniendo patente de farmacias y venda medicamentos de B/5.00 a B/15.00

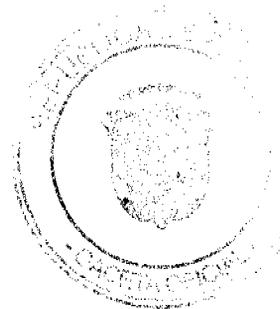
112517- KIOSCO EN GENERAL

Los establecimientos de capital limitado que se dedique al expendio de sodas galletas, chicles frutas etc. pagarán por mes o fracción B/5.00 a B/10.00.

112518 - JOYERIA Y RELOJERIA

Confeción y reparación de joya pagarán por mes o fracción B/10.00 a B/30.00.

112519 - LIBRERÍA Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINAS



Librerías pagarán por mes: B/10.00 a B/20.00

112520 - DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son Utilizados exclusivos para depósitos y no como establecimientos de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes: B/10.00 a B/30.00

112522 - MUEBLERIA

Los establecimientos de ventas de muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc.

Pagarán por mes o fracción de mes: B/ 15.00 a B/ 30.00.

112523- DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a las ventas de disco, los que amenicen bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Ventas de discos de B/5.00 a B/10.00

b) Amenizan bailes de B/ 5.00 a B/15.00

112524 - FERRETERIA

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pintura, vidrio, clavos, tuercas, pegamentos, cementos etc. Pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/75.00

112525 -BANCOS Y CASA DE CAMBIOS PRIVADOS

Conforme a su volumen de operación pagarán por mes o fracción de:

B/15.00 a B/75.00

112526- CASA DE EMPEÑOS Y PRÉSTAMOS

De acuerdo a su volumen de operaciones pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casa de empeños B/20.00 a B/ 30.00

-Instituciones Financiera y de préstamos B/15.00 a B/100.00

112527 - CLUB DE MERCANCIA

Los negocios, sea sus propietario personas natural o jurídica que en sus operaciones comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamamos Club de Industriales en general, pagarán mensualmente B/10.00 a B/25.00

112528-AGENTES, DISTRIBUCIONES, AGENTE COMISIONISTA Y AGENTES REPRESENTANTE DE FÁBRICAS.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compras o por consignación.

-Comisionista, distribuidores y representante de fabricas B/.10.00 a B/30.00

- Agentes viajeros ubicados en el distrito B/10.00 a B/30.00

-Agente de revista y libro extranjeros B/5.00 a B/10.00

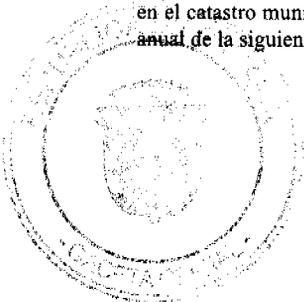
112529- COMPAÑÍA DE SEGUROS CAPITALIZADORES Y EMPRESA DE FONDOS MUTUOS

La compañía que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose.

Sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medios de los sorteos de la Lotería y aquella en que los participe con sus acciones en las compras de otra de mayor en empresas, pagarán por mes o por fracción de mes. B/15.00 a B/50.00

112530- RÓTULOS ANUNCIOS Y AVISOS:

Se extiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o titulo como esta descrito en el catastro municipal o cualquier alquiler otra manera como se distinga el respectivo contribuyente pagará su impuesto anual de la siguiente manera:



- a)-Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagará anual. B/5.00 a B/50.00
- b)-Cuando el rótulo distintivo físico o un letrero y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/15.00 a B/50.00
- c)-Aquellos rótulos o anuncios en casetas telefónicas, antenas de distribución, centrales de transmisión estaciones repetidoras de públicos de comunicación, energía, cable onda, antena de Transmisión, Servicios a celulares u otra pagarán por mes de fracción de mes de B/25.00 a B/150.00 mensuales.
- 1) Teléfonos ubicados en área publicas rurales de B/5.00 a B/20.00 por mes.
 - 2) Mini vallas B/30.00 balboas por mes c/u.
 - 3) Oficinas de cobros de B/25.00 balboa por mes c/u.
 - 4) Sistema de distribución B/25.00 balboa por mes c/u.
 - 5) Aparatos de ventas de tarjetas B/30.00 balboa por mes c/u
 - 6) Central de transmisión B/35.00 balboa por mes c/u
 - 7) Antenas de cable onda B/35.00 balboa por mes c/u
 - 8) Antenas de servicios de celulares B/35.00 balboa por mes c/u
 - 9) Antenas de repetidoras de radio y televisión B/ 30.00 balboa por mes c/u
 - 10) Los rótulos ubicados en cada teléfono sin caseta telefónica pagará de B/25.00 a B/150.00 balboa mensual.

112535- APARATOS DE MEDICION

Pagarán por un año o fracción como sigue

- a) Capacidad hasta 25 librasB/5.00 a B/10.00
- b) Capacidad más de 25 libras hasta 100 libras.....B/7.00 a B/20.00
- c) Capacidad de más de 100 librasB/10.00 a B/30.00
- d) Medida de longitud para despacho de mercancías.....B/15.00

112539 -DEGUELLO DE GANADO

Se pagará de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.....B/4.00
- c) Por cada ternero.....B/10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino.....B/3.50
- e) Por cada cabeza de ganado cabria.....B/4.00

112540-RESTAURANTES CAFÉ Y OTROS ESTABLECIMIENTO DE EXPEDIDO DE COMIDA Y BEBIDAS

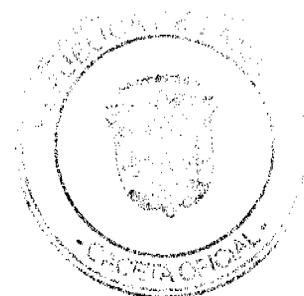
De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagará por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

La venta de comidas transitorias pagará B/5.00 a B/20.00

112541-HELADERIAS Y REFREQUERIA

Pagaran por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expedido de refrescos empaquetados y otro pagarán mensualmente B/5.00 a B/20.00.



112542- CASA DE HOSPEDAJES Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en formas permanentes y las pensiones que son ocupadas por personas de tipos transitorios por periodo de tiempo pagarán. B/10.00 a B/50.00

112543- HOTELES Y MOTELES (TURISMO)

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productivas los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes B/15.00 a B/100.00

112544- CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados ofrecen alojamientos por periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, pagarán B/1.00 a B/2.00 por cuarto

112545- PROSTIBULOS, CABARETS Y BOITES

a) Los establecidos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán

Por mes o fracción de mes B/15.00 a B/25.00.

b) los salones donde se realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día B/5.00 a 15.00.

c) los prostibulos pagarán por mes o fracción de mes B/50.00 a B/100.00

112546- SALONES DE BAILES BALNEARIOS Y SITIOS DE RECREACION

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde realizan espectáculos deberán pagar o fracción de mes: B/5.00 a B/20.00

NOTA: La ALCADIA no expedirá permiso algunos sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

112547 -CAJA DE MUSICA

Pagara por mes o fracción de mes B/10.00 a B/25.00

112548 -APARATO DE JUEGOS MECANICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basa en la colocación previa de moneda, pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/25.00.

112549- BILLARES

De acuerdo a su ubicación pagará por mes o fracción de mes:

B/10.00 por mes

B/15.00 por mes adicional

112550- ESPECTACULOS PUBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVOS

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativos como

(Lucha libre, boxeos, parques de diversiones, etc.) Pagara por fracción

-boxeo Amat y Prof. de B/10.00 a B/25.00 POR FUNCION

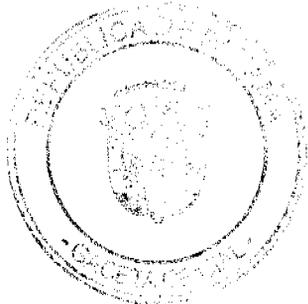
-Lucha libre de B/25.00 a B/50.00 PO FUNCION

-Parque de diversión de B/15.00 a B/50.00 POR FUNCION

-Cinematografía de B/20.00 a B/40.00 MENSUAL

-Espectáculos artísticos y otros no calificados pagaran de B/ 15.00 a B/50.00

-Espectáculos con videos de B/15.00

112551 -GALLERAS BOLOS Y BOLICHES

Pagaran por fracción de mes así:

Galleras de..... B/75.00 a B/200.00

Bolos de..... B/100.00 a B/150.00

Boliches deB/450.00 a B/550.00

TRANSITORIO POR DIA

-Gallera..... B/25.00 a B/50.00

-Bolos..... B/20.00 a B/75.00

-Boliches..... B/40.00 a B/100.00

112552- BARBERIA PELUQUERIA Y SALONES DE BELLEZA

Refiere a los que se dedican al corte y pintura de uña y otras actividades dentro de ramo pagarán por mes o fracción de mes así: B/5.00 a B/10.00.

112553-LAVANDERIA Y TINTORERIA

Según su ubicación volumen, de operación y equipos instalados pagarán por maquina:

a) Lava maticos: B/5.00 a B/10.00 por maquina mensual.

b) Lavandería y Tintorería: B/5.00 a B/15.00

112554 - ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TELEVISION

Para la calificación del impuesto que debe pagar, se tomara en cuenta la ubicación área del local que ocupa capacidad del equipo que utiliza y el volumen de operaciones, pagará por fracción de mes B/10.00 a B/25.00.

112560- HOSPITALES Y CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS

Se refiere a los hospitales y clínicas que brinda un servicio médico y de hospitalización

Cobrado una tarifa de acuerdo a su ubicación: B/20.00 a B/50.00.

112561 -LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricante de artículos químicos dentales etc. Y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta. Pagarán por fracción o mes:

-Los laboratorios pagarán de B/10.00 a B/30.00

-Las clínicas privadas pagará de B/15.00 a B/30.00

112564 -FUNERARIA Y VELATORIOS PRIVADOS

Incluye los ingresos por el gravamen a la actividad comercial de la empresa que se encarga de proveer la caja carrozas y además objetos.

Pagará por mes o fracción de mes B/15.00 a B/25.00

112565 -SERVICIOS DE FUMIGACION

Pagará por mes o fracción de mes: B/10.00 a B/50.00.

112570 -SEDERIA Y COMESTERIA

Se refiere al establecimiento que se dedican las ventas de seda o cualquier tipo de telas y productos cometidos pagara así:

- Almacén de ropa B/10.00 a B/ 50.00

- Sedería B/10.00 a B/25.00



- Cosméticos B/10.00 a B/25.00

112571- APARATOS DE VENTAS AUTOMATICAS DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos o de productos (cigarrillos sodas etc.) a base de la colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción B/5.00 a B/10.00 POR MAQUINAS.

112572- ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS E INSUMOS

Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/25.00

112573- ESTABLECIMIENTOS DE CALZADOS.

Pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/10.00

112574- JUEGOS PERMITIDOS

Incluye el ingreso en concepto de juegos de suerte y azar como: dados las barajas domino pagarán por fracción de mes B/10.00 a B/100.00

112599 -OTRAS ACTIVIDADES N.E.O.C.

Son aquellos negocio que no están antes calificados pero que operan dentro del distrito y pagarán un impuesto según la calificación de la tesorería municipal tomando en cuenta las inversiones.

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata descubrir su costo.

112601- FABRICAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Se refiere al ingreso que por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

112602- FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES Y ALIMENTOS Y ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de B/25.00 a B/50.00

112603- FABRICAS DE EMBUTIDOS

Industria que se dedique a la de salchichas, mortadela, jamones chorizo. Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

112604- FABRICAS DE GALLETAS

Pagarán por mes o fracción de mes: B/2.00 a B/10.00

112605- FABRICA DE HARINAS

Pagarán por mes o fracción de mes: B/10.00 a B/50.00

112606 -FABRICAS DE PRODUCTOS LACTEOS

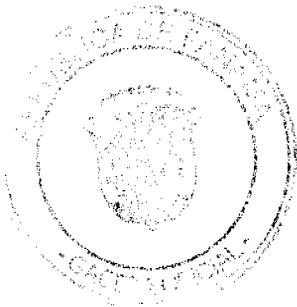
Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de leche, pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/30.00

112607 -FABRICAS DE HIELOS

Pagarán por mes o fracción de mes B/5.00 a B/15.00.

112608- FABRICAS DE PASTA ALIMENTICIA

Se refiere a las industrias que se dedique a la masa de harina de trigo hacen fideo Tallarines macarrones. Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/25.00



112609- FABRICAS DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

Se refiere a las empresas que se dedican al embasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbre como pimentones, pepinos etc. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/50.00

112610- FABRICAS DE PASTILLA Y CHOCOLATES

Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

112611-PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIA

Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/40.00

112617 - REFINADORA DE SAL

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/15.00 a B/25.00

112621 - FABRICA DE PRENDAS DE VESTIR.

Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/50.00

112622 -FABRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUEROS

Pagarán por mes o fracción de mes

Talabartería: B/5.00 a B/25.00

Rep. Calzados: B/5.00 a B/20.00

Zapatería: B/5.00 a B/30.00

112623 -SASTRERIA Y MODISTERIA

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y se cosen vestidos de hombre y mujer, pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/25.00

112624 -FABRICA DE COLCHONES Y ALMUHADAS

Fabricas que se dedican al relleno de saco con lanas, pluma cerdas y otros. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/25.00

112635- FABRICAS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

Incluye las industrias que producen remas de papel, cuadernos sobre y demás. Pagará por mes o fracción de mes de: B/25.00 a B/50.00

112641 FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS

Se refieren a las fábricas que elaboran sustancias químicas. Pagarán por mes o fracción de mes de: B/50.00 a B/75.00

112648 -FABRICAS DE PINTURAS BARNIZ Y LACA

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/100.00

112651-CANTERAS

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/100.00 a B/ 2000.00

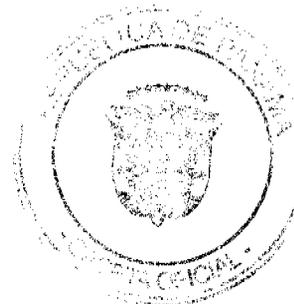
112652 -FABRICAS DE PRODUCTOS DE CERAMICAS

Fábricas de vasijas y otros, pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/100.00

112654 -FABRICAS DE PRODUCTOS DE VIDRIOS

Se refiere de objetos de barro, losa etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/100.00



112654 -FABRICAS DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS, ALCANTARILLAS Y SIMILARES

Pagarán por mes o fracción de mes B/10.00 a B/25.00.

112655 -FABRICAS DE PRODUCTOS METALICOS

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de bronces, zinc, níquel pagará por mes o fracción de mes de: B/15.00 a B/100.00

112660- FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS

Se refiere de a las fábricas de cepillos y escobas y demás similares para utensilio de limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/100.00

112661 -FABRICAS DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/100.00

112662- TALLERES DE ARTESANIA Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS - N.E.O.C

Pagará por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/25.00

112663- TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIAL E INDUSTRIAS CONEXA

Pagarán por mes o fracción de mes de B/15.00 a B/ 50.00

112665 -DESCASCADORA DE GRANOS

Pagará por mes o fracción de mes de: B/ 5.00 a B/20.00

112666- PLANTAS DE TORREFRACCION DE CAFÉ

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café, pagarán por mes o fracción de mes de: B/20.00 a B/ 50.00

112667 -FABRICA DE PANELAS

Pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a B/25.00

12670 -FABRICAS DE CONCRETOS Y ALFATOS

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla y otras partículas forman una masa

Utilizadas en las construcciones y se dominan concretos y asfaltos, pagarán por mes o fracción de mes B/300.00 a B/500.00

112672- CONSTRUCTORAS.

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción pagarán por mes o fracción de mes de: B/300.00 a B/500.00

112673- PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/5.00 a B/50.00

112674-FABRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/75.00

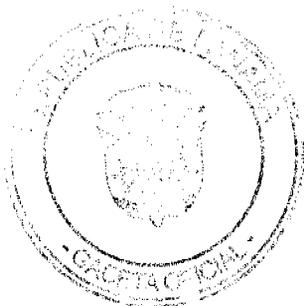
1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluyen los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidas en las categorías anteriores.

112804 -SE REFIERE A LAS EDIFICACIONES y REDIFICACIONES

a) Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito para residencia, pagarán el 1.5% del valor de la obra, hasta B/15,000.00 y el 2% de B/.15.001.00 en adelante.

b) Las edificaciones y reedificaciones, comerciales pagaran el 3 % del valor de obras



c) Las edificaciones, reedificaciones y construcción de carreteras, caminos muelles, aeropuerto represas y otras construcciones pagarán el 3 % del valor de la obra.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagara anualmente según la tarifa siguiente :(Decreto de Gabinetes n° 23 de 28 de febrero de 1971)

- a)-Por un automóvil de uso particular hasta cinco pasajeros.....B/24.00
- b)-Por un automóvil de uso particular hasta seis pasajeros.....B/34.00
- c)-Por un automóvil de alquiler hasta cinco pasajeroB/15.00
- d)-Por un automóvil de alquiler hasta seis pasajerosB/24.00
- e)-Por un ómnibus de diez pasajeros sin pasar de los vestidos.....B/50.00
- f)-Por un ómnibus de diez pasajeros o menosB/40.00
- g)-Por un ómnibus de más de veinte pasajeros sin pasar de los cuarentaB/70.00
- h)-Por un ómnibus de cuarenta pasajeros.....B/82.00
- i)-Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de pesos brutos vehicular para uso de vehículosB/40.00
- j)-Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas de peso bruto vehicular.....B/44.00
- k)-Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladasB/ 60.00
- l)-Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas.....B/100.00
- m)-Por un camión grúa de más de 10.0 toneladas métricas de pesos bruto vehicular sin pasar de 14 toneladaB/125.00
- n)-Por un camión de grúa de más de 14,0 toneladas métrica de sin pasar más de 18 toneladasB/155.00
- ñ)-Por un camión de 18 toneladas métricas hasta 74.0 toneladas.....B/180.00
- o)-Por un camión de grúas de más de 24.0 toneladasB/240.00
- p)-Por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso brutos vehicular..B/148.00
- q)-Por un camión de tractor de más de 14.0 toneladas métricas vehicular.....B/178.00
- r)-Por semis - remolque hasta cinco toneladas métricas peso brutos.....B/20.00
- s)-Por semis - remolque de más de cinco toneladas métricas peso bruto.....B/60.00
- t)-Por un semis - remolques de más de 14 toneladas.....B/60.00
- u)-Por una motocicleta pera uso particularB/20.00
- v)-Por una motocicleta para uso comercialB/16.00
- x)-Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobrara el valor de placa.....B/4.00
- y)-Las placas de demostración se suministran a los comerciantes de automóvil mediante el pago de.....B/50.00

NOTA: en este impuesto NO está incluido el valor de las placas.

1.2.1.1 ARRENDAMIENTOS



Ingresos obtenidos en concepto de Alquiler, de tierras y bienes, por el que se cobre un canon de arrendamiento

121101-ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes de B/50.00 a 100.00.

121102- ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES

Pagarán por metro cuadrado B/. 0.25

121108- ARRENDAMIENTOS DE BANCOS EN MERCADOS PUBLICOS

Se cobrará diariamente

- a) Carne B/0.50 a B/0.75 por día
- b) Otros B/0.25 a B/0.50 por día
- c) Fondas B/5.00 a B/10.00 por mes

121308 -VENTAS DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a) Pagará en este caso específico la lata de : B/6.00 a B/10.00
- b) 121310 impresos B/2,00 a B/ 5.00
- c) Placa de inscripción de comercio de: B/2.00 a B/5.00 anual

1.2.1.4- INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS

121402 -ASEOS Y RECOLECTAS DE BASURA

Incluye los ingresos que perciben el Municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagará casa residencial B/1.50 a B/5.00

Comercio en general B/3.00 a B/10.00

1241-DERECHOS

124108- EXTRACCION DE SAL

Pagarán por destajo B/3.00 a B/10.00

124109-EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, RIPIO, ETC

Pagarán de las siguientes maneras

- a) Piedra cantera , caliza , cal ,B/0.90 por metro , cubito (B/0.76 por yarda cubica)
- b) Arena cascajo y ripio B/0.35 por metro cubico, B/0.27 por yardas cubita.

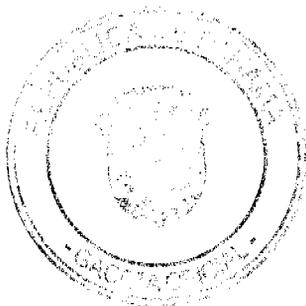
Los camiones que transportan más de cuatro yarda pagarán B/1,25 por yardas de arena adicionales.

124110- MATADERO Y ZAHURDAS MUNICIPALES

Se pagará así:

- a) Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda.....B/0.50
- b) Introducción, matanza y aseo de cerdo y chivos de..... B/3.00 a B/6.00
- c) Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/4.00 a B/10.00

Por res



d) Servicios de veterinaria.....B/3.00 a B/2.00

124112-CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES DE CADA CADAVER:

Se entiende, por derecho a sepultura dentro del cementerio publico municipal

(Tierras Bóvedas) pagadera una sola vez Pagaran de: B/3.00 a B/5.00

CUOTAS DE MANTENIMIENTOS AL CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Se entiende por cuota de mantenimientos al impuesto que se paga anualmente para contribuir al mantenimiento del cementerio de cementerio público municipal pagadera anualmente.... B/3.00 a B/5.00 por año.

CUOTA POR USO DE FOSA POR PERIODO FIJO

Se entiende por derecho al uso por periodo fijo a la compra que se realiza para el uso de la sepultura por periodo de noventa y nueve (99) años, contados a partir del pago de la cuota pagarán la suma de B/300.00 (debe pagar el impuesto de mantenimiento)

MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO DE COSTRUCCION PERMITIDAS A BOVEDAS Y EDIFICACIONES. A TRES (3) METROS DE ALTURA

Se entiende por incumplimientos de construcción permitida a bóvedas y Edificaciones, a aquellas que no cumplen con las alturas máximas de tres Metros, exceptuados aquellas que la sanciones y promulgaciones del presente acuerdo municipal, estén ubicadas dentro del cementerio publico municipal, el incumplimiento este ubicado dentro del cementerio motivo de sanción por monto de B/50.00 lo cual deberá pagar al tesorero municipal y de no hacer los correctivos dentro del plazo establecido por el señor Alcalde Municipal o por el funcionamiento designado por, este, se procederá a la remoción de la totalidad de la construcción y los cargos que serán pagados por cuentas del responsable.

124114- USO DE ACERAS PARA PROPOSITO VARIOS

Se refiere a los ingresos por el uso de las calles y aceras de maneras temporales para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales instalaciones de kiosco y el uso de establecimientos privados de área fuera de la línea de propiedad, pagará por mes o fracción de mes de : B/5.00 a 15.00.

124215-PEMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedique a las ventas de pequeños artículos en formas ambulantes pagará por mes

-Locales.....B/5.00 a B/15.00

-Otras localidades.....B/8.00 a B/10.00

124116- FERRETE

El impuesto de ferrete para animales vacunos, pagará anualmente: B/5.00 a B/10.00 por inscripción y B/2.50 por anualidad.

124125- SERVICIOS DE PIQUERAS

Todos los servicios de piqueras de transporte colectivos y de cargas pagarán de: B/15.00 a B/25.00

124126- ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PÚBLICAS

Los tableros destinados y propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente: Fijos: B/25.00 a B/50.00

Transitorio: B/5.00 a B/25.00 por mes.

Los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantallas o telones para exhibición al -Aire libre y propagandas: B/5.00 a B/10.00 por letreros.

-Vehiculos con alto parlantes: B/3.00 a B/5.00 por día.



PARAGRAFO: quedan exoneradas las propagandas de las casetas de esperas de las casas que las construyas.

124129 -EXTRACCION DE MADERA Y CASCARA DE MANGLE

Pagaran por la tala arboles así:

Caoba.....	B/6.00
Cedro y robles	B/3.00
Mangle.....	B/0.10
Otras especie hasta.....	B/2.50

124130-GUIA DE GANADO Y TRASNPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un distrito de las repúblicas, causara Una tasa así: B/0.50 a B/1.00 por res.

CODIGO- 1.2.4.2

TASAS

124214-TRASPASO DE VEHICULOS

Pagará así de: B/10.00 a B/15.00

124219-PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche

Para festinar a una persona (cumpleaños) B/5.00 a B/15.00.

Bailes públicos con fines de lucro B/15.00 a B/75.00

124220-TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ingresos por la expedición de paz y salvos de: B/0.25 a B/2.00.

124221 -REFRENDOS DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o, copias del mismo de: B/2.00 a B/5.00.

124222-AUTENTIFICACION DE FIRMAS

Todos los ingresos por funciones Notariales al igual al que se percibe por autorizar o legalizar una firma se pagará al Tesoro Municipal, mediante Acuerdo Municipal del Concejo Municipal del Distrito de Tolé. De B/3.00 a B/15.00.

124231-REGISTRO DE BOTES, VEHICULOS Y OTROS

Se refiere a inscripción de Botes y vehiculos.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/10.00.

124299-Todas aquellas actividades que operan en el distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según la clasificación de la Tesorería Municipal.

1.2.6.0- INGRESOS VARIOS

126001- MULTAS Y RECARGOS

Se incluyen los ingresos que percibe el municipio por multas judiciales, multas administrativas, multas de transito, multas de estacionamientos, por recargo sobre impuestos morosos y otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.

126010-VIGENCIAS EXPIRADAS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubiertos en periodos anteriores.



126099-OTROS INGRESOS VARIOS

Se incluyen los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias de documentos, certificados de autos y cambios de motor y cualquier otro ingreso que no ha sido contemplado.

211101-VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES

Las ventas de lote de los Ejidos Municipales se venderán por metros cuadrados y categoría:

a) Categoría I B/.0.15

c) Categoría II B/.0.10

Todos los terrenos ubicados en ambos lados de la vía asfaltadas y hasta doscientos metros (200mts. 2) de extensión en fondo, pagara quince centésimos de balboa (0.15) por metros cuadrados (Mts .2)

Pagaran igualmente quince centésimos de balboa (0.15) por metros cuadrados, todos aquellos terrenos que aunque no estén al lado de la vía asfaltadas, se encuentran separados de ellas por plaza públicas o área libres en cuyos casos su acceso a la vía de asfaltos es directo

El resto de la tierra o sea aquellos que no están al lado de la vía asfaltadas pagaran diez centésimos de balboa (.0.10) por metros cuadrados.

Si en el futuro se extiende el asfalto a otra calle, terreno, ubicados al lado de ella pagaran quince centavos de balboa (0.15) por metro cuadrado, si al momento de asfaltar la calle no ha pagado al municipio la titulación respectiva.

ARTÍCULO 3: Los impuesto, contribuidos, rentas o tasa que establece en el presente acuerdo, fijado por mes deberá ser pagada por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencidos el plazo para su pago, su valor, sufrirá de mora cobrarle por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4: Los impuesto, contribuyente, renta derechos o tasa fijados por años, deberá ser pagada por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagara un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuesto , contribuciones rentas, tasa y otros tributos municipales dentro del término señalado en la ley y este acuerdo, se considera incurso en mora con el tesoro municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuyentes y tasas establecidas por este municipio con derechos a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6 : No podrá la persona natural o jurídica que no acredite estar en paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto de pago de impuesto , contribuciones , rentas y tasa respectivas que debieran ser pagadas en el periodo fiscal vencido, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1 celebrar contrato con el municipio

2 recibir pagos que efectúen el Tesoro Municipal excepto los correspondiente a sueldo, salario o remuneraciones por servicio personal prestado

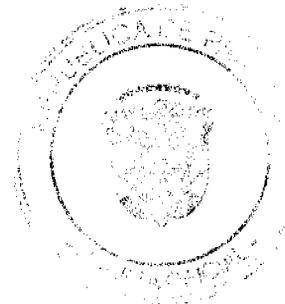
3 Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7: Toda persona natural o jurídica que se establezca dentro del distrito; de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la tesorería municipal para su clasificación y registro respectivos. El municipio lo registrará en la tesorería municipal y entregaran un distintivos, el cual deberá obligatoriamente mantenerlos visibles en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La emisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tantos los violadores quedaran obligados a pagar el gravamen, como recargo por morosidad, mas el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlos a la Tesorería Municipal , por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender las actividades la omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o Aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuesto contribuciones y servicios que estableciera esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuados la respectivas calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaran cada dos



año y los gravámenes de que se trata se hará efectivos al primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los Aforos y calificaciones realizadas por la tesorería municipal será hechas públicas mediante su fijación en tabillas y expuesta por (30) treinta días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objetos de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en la lista respectiva.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior será presentadas para consideración y decisión a una junta Calificadora Municipal que se estará integrada así: El vice - Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Haciendas y Tesoro Municipal, el Auditor Municipal. También designara el Consejo Municipal un Representante de la cámara de comercio, industria y del sindicato de industria. Actuaran como suplente de los servidores públicos municipales los concejales que designa el Consejo Municipal y los que actúen sin investiduras de los concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismo que a los principales . Actuaran como secretario de la junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de la solicitud de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Castrato Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto a los seis primeros meses que tengan que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrara en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los castrato que corresponden el tesoro, sujeta a la confirmación de la junta calificadora. Todo miembro de la junta calificadora tiene el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y será definitiva.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustentan apelaciones impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro municipal quien anotara la hora y fechas del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la junta para conocimientos de la misma con los documentos y antecedentes que hubiera. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo a su máximo de 30 días para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuesto, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco (5) años de haberse causados.

ARTICULO 18 : Los gravamen a derechos establecidos por el municipio en el presente acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto , tasa , derechos contribuciones hayan sido determinadas , se aforan a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros los siguiente elementos de juicio el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida el espacio del piso la capacidad del asiento el numero de cuartos unidades o piezas de equipos el número de trabajadores, número aproximado de clientes el numero de compañía representadas, el precio de entrada , el capital inventario, el volumen de ventas , de compras, los ingresos, bruto, del tipo de tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajusten a la verdad en cuyo caso se considere como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20: Los impuesto o contribución que deben pagarse mensualmente y se pague por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derechos a descuentos del 10.1 %.

ARTÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causaran una multa de B/10.00 a B/1,000.00.

ARTÍCULO 22: Podrán ser motivos de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, agencia del Estado Instituciones Religiosa y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza las obras o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando esta obra o actividad se realicen por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos Municipales



correspondiente.

ARTICULO 23: ESTE ACUERDO MUNICIPAL RIGE A PARTIR DE APROBACION, SANCION Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL.

Dado en Tolé, Distrito de Tolé, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009), en el Salón "Santiago Santamaría"

H.R. ILUMINADA DE PINEDA

PRESIDENTE DEL CONCEJO DE TOLE

PARELIA BONILLA ALVARADO

SECRETARIA DEL CONCEJO DE TOLÉ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLÉ

Tolé, Provincia de Chiriquí

SANCIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL

El presente Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Tolé, Ha sido debidamente sancionado por el señor Alcalde del Distrito, Hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009), siendo las 10:00 a.m.

HUMBERTO MARRONI D.

Alcalde del Distrito de Tolé

REGINA C. DE VALDÉS

SECRETARIA GENERAL

DE LA ALCALDÍA DE TOLÉ

